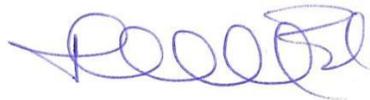


SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por el señor **CARLOS WILLIAM VINASCO TORRES** en contra de **CUIYING LI (Rad. 2015 – 502)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad de la presente acción ejecutiva.

Sin embargo, el 26 de enero de 2021 el apoderado judicial del señor **CARLOS WILLIAM VINASCO TORRES**, presentó memorial desistiendo de la totalidad de las pretensiones dentro del referido proceso, en razón a un contrato de transacción suscrito entre las partes. Sírvase proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 416

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por el señor **CARLOS WILLIAM VINASCO TORRES** en contra de **CUIYING LI**, procede esta Juzgadora a resolver lo pertinente en relación con el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción ejecutiva presentado por la parte demandante, petición que se encuentra coadyuvada por la demandada.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá, teniendo en cuenta que el memorial a través del cual se solicita la terminación del proceso está suscrita por ambas partes, lo cual implica un acuerdo de voluntades en tal sentido.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (artículo 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante el señor **CARLOS WILLIAM VINASCO TORRES** en contra de la señora **CUIYING LI**.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente Ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **CARLOS WILLIAM VINASCO TORRES** respecto de la demanda ejecutiva instaurada en contra de la señora **CUIYING LI**.

TERCERO: Sin condena en costas.

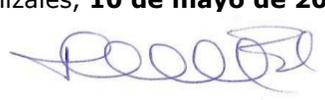
CUARTO: Previas las anotaciones, **ARCHIVASE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 077** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **10 de mayo de 2021**.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria